



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 11 de abril de 2019

Número 5255-RT7

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Federal de la Defensoría Pública, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, presentadas por el Grupo Parlamentario del PRD

Anexo RT7

Jueves 11 de abril



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario PRD

11

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019

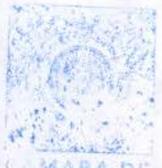
**Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputada Mónica Almeida López**, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **artículo 892 de la Ley Federal del Trabajo** del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 892.- Las disposiciones de este Capítulo rigen la tramitación de los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de los artículos 5o. fracción III; 28, fracción III; 151; 153-X; 158; 162; 204, fracción IX; 209, fracción V; 210; 236, fracciones II y III, 484, 503 y 505 de esta Ley, así como los conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones que no excedan del importe de tres meses de salarios, la designación de beneficiarios del trabajador fallecido, con independencia de la causa del deceso, o desaparecido por un acto delictual, y los conflictos en materia de seguridad social.</p>	<p>Artículo 892.- Las disposiciones de este Capítulo rigen la tramitación de los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de los artículos 5o. fracción III; 28, fracción III; 151; 153-X; 158; 162; 204, fracción IX; 209, fracción V; 210; 236, fracciones II y III, 484, 503 y 505 de esta Ley, así como los conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones que no excedan del importe de tres meses de salarios, la designación de beneficiarios del trabajador fallecido, con independencia de la causa del deceso, o cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito, y los conflictos en materia de seguridad social.</p>

Atentamente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

11 ABR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 13:20



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

11 ABR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Grupo Parlamentario PRD

Nombre: A 13:20 Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019

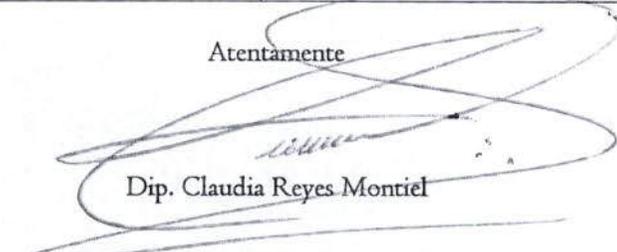
Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo contenida en el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 33.- Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.</p> <p>Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.</p> <p>Cuando el convenio sea celebrado sin la intervención de las autoridades, será susceptible de ser reclamada la nulidad ante el Tribunal, solamente de aquello que contenga renuncia de los derechos de los trabajadores, conservando su validez el resto de las cláusulas convenidas.</p>	<p>Artículo 33.- Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.</p> <p>Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante los Centros de Conciliación o al Tribunal según corresponda, que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.</p> <p>Cuando el convenio sea celebrado sin la intervención de las autoridades, será susceptible de ser reclamada la nulidad ante el Tribunal, solamente de aquello que contenga renuncia de los derechos de los trabajadores, conservando su validez el resto de las cláusulas convenidas.</p>

Atentamente


Dip. Claudia Reyes Montiel



Grupo Parlamentario PRD

13

LFT

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Ma. Guadalupe Almaguer Pardo**, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta Soberanía la siguiente **reserva al artículo 333 de la Ley Federal del Trabajo** contenida en el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 333.- Los trabajadores del hogar que habitan en el mismo donde prestan sus servicios deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, además de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas.</p>	<p>Artículo 333.- Los trabajadores del hogar que habitan en el mismo donde prestan sus servicios deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, además de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas, sin que la jornada diaria diurna pueda excederse de las ocho horas diarias.</p>



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

11 ABR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo

Nombre: 73520



Grupo Parlamentario PRD

LFT (14)

II CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
11 ABR. 2019 13:22
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **diputada Abril Alcalá Padilla**, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo** del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, para quedar como sigue:

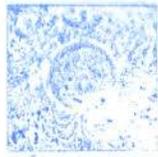
Ley Federal del Trabajo

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 47.- [...]</p> <p>I. a XV. [...]</p> <p>[...]</p> <p>El aviso deberá entregarse personalmente al trabajador en el momento mismo del despido o bien, comunicarlo al Tribunal competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en cuyo caso deberá proporcionar el último domicilio que tenga registrado del trabajador a fin de que la autoridad se lo notifique en forma personal.</p> <p>[...]</p> <p>La falta de aviso al trabajador personalmente o por conducto del Tribunal, por sí sola presumirá la separación no justificada, salvo prueba en contrario que acredite que el despido fue justificado.</p>	<p>Artículo 47.- [...]</p> <p>I. a XV. [...]</p> <p>[...]</p> <p>El aviso deberá entregarse personalmente al trabajador en el momento mismo del despido o bien, comunicarlo al Tribunal competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en cuyo caso deberá proporcionar el último domicilio que tenga registrado del trabajador a fin de que la autoridad se lo notifique en forma personal.</p> <p>[...]</p> <p>La falta de aviso al trabajador personalmente o por conducto del Tribunal, por sí sola determinará la separación no justificada y, en consecuencia, la nulidad del despido.</p>

Atentamente



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Grupo Parlamentario PRD

11 ABR. 2019

73:22

15

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIP. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO**, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **artículo 604 de la Ley Federal del Trabajo** del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 604.- Corresponden a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de los Tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de Trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.</p> <p>En su actuación, los jueces y secretarios instructores deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.</p>	<p>Artículo 604.- Corresponden a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de los Tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de Trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.</p> <p>En su actuación, los jueces y secretarios instructores deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia, así como la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos</p>

Atentamente

Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo.



DIP. ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PRD

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

11 ABR. 2019



RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 13:25

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019

PRD
16

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputado Antonio Ortega Martínez**, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **artículo 371 y 371 bis de la Ley Federal del Trabajo** del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 371.- [...]</p> <p>I a XIV. [...]</p> <p>XIV Bis. Procedimiento para llevar a cabo la consulta a los trabajadores mediante voto personal, libre y secreto para la aprobación del contenido de contratos colectivos de trabajo iniciales y de sus revisiones. Para tal efecto, los estatutos deberán observar el procedimiento contemplado en el artículo 390 Ter, fracción II de la presente Ley; y</p> <p>XV. Las demás normas que apruebe la asamblea.</p>	<p>Artículo 371.- [...]</p> <p>I a XIV. [...]</p> <p>XIV Bis. SE SUPRIME</p> <p>XV. Las demás normas que apruebe la asamblea.</p>
<p>Artículo 371 Bis. [...]</p> <p>I. a II. [...]</p>	<p>Artículo 371 Bis. [...]</p> <p>I. a II. [...]</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**DIP. ANTONIO ORTEGA MARTÍNEZ
GRUPO PARLAMENTARIO PRD**

III. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral podrá desahogar este sistema de verificación de la elección de las directivas sindicales para que se cumpla con los principios constitucionales de certeza, confiabilidad y legalidad, y los señalados en el artículo 364 Bis de esta Ley. En caso de duda razonable sobre la veracidad de la documentación presentada, el Centro podrá convocar y organizar un recuento para consultar mediante voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores el sentido de su decisión.

III. El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral **deberá** desahogar este sistema de verificación de la elección de las directivas sindicales para que se cumpla con los principios constitucionales de certeza, confiabilidad y legalidad, y los señalados en el artículo 364 Bis de esta Ley. En caso de duda **razonable** sobre la veracidad de la documentación presentada, el Centro podrá convocar y organizar un recuento para consultar mediante voto personal, libre, directo y secreto de los trabajadores el sentido de su decisión

Atentamente



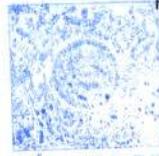
Grupo Parlamentario PRD

LFT

17

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
PRESENTE



LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

11 ABR. 2019



RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Hora: 13:25

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva a los artículos 15-A, 15-B, 15-C y 15-D de la Ley Federal del Trabajo del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 15-A....</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Deberá justificarse por su carácter especializado para la ejecución ocasional de trabajos que ordinariamente no correspondan al objeto u objetos sociales de la empresa.</p> <p>c) ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 15-C. ...</p> <p>...</p> <p>El contratante que reciba de manera ordinaria los servicios de trabajadores proporcionados por el contratista, es corresponsable del cumplimiento de las obligaciones patronales de los derechos de los trabajadores de la empresa contratista.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario PRD

Artículo 15-D. No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran trabajadores de la contratante a la subcontratista **y se disminuyan o afecten** sus derechos laborales; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta Ley.

Atentamente



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario PRD

18

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Raymundo García Gutiérrez**, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **artículo 684-G fracción VII de la Ley Federal del Trabajo** del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, para quedar como sigue:

Ley Federal del Trabajo

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 684-G.- Para desempeñar el cargo de conciliador se deben cubrir los siguientes requisitos: I. a VI. [...] VII. No haber sido inhabilitado</p>	<p>Artículo 684-G.- Para desempeñar el cargo de conciliador se deben cubrir los siguientes requisitos: I. a VI. [...] VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p>

Atentamente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

11 ABR. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 13:48



32

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2019

Dip. Porfirio Muñoz Ledo,
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
PRESENTE

EL CÁMARA DE DIPUTADOS
COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
11 ABR. 2019
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 14:17

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. José Guadalupe Aguilera Rojas**, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al artículo **Décimo Séptimo Transitorio** del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Décimo Séptimo. Coordinación interinstitucional para la implementación de la reforma:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Consejo se integrará por:</p> <p>I. Poder Ejecutivo Federal:</p> <p>a) La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y</p> <p>b) La persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Las ausencias de éstos serán suplidas por los servidores públicos que ellos designen, con un nivel jerárquico inmediato inferior.</p>	<p>Décimo Séptimo. Coordinación interinstitucional para la implementación de la reforma:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Consejo se integrará por:</p> <p>I. Poder Legislativo Federal:</p> <p>Un representante por cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión</p> <p>II. Poder Ejecutivo Federal:</p> <p>a) La persona Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y</p> <p>b) La persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Las ausencias de éstos serán suplidas por los servidores públicos que ellos designen, con un nivel jerárquico inmediato inferior.</p>

<p>II. Un representante del Poder Judicial Federal que designe el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;</p> <p>III. Un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;</p> <p>IV. Un representante de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia; y</p> <p>V. Un representante de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo.</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Diseñar criterios para la implementación de las adecuaciones legales y normativas necesarias para cumplir con su objeto;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Coadyuvar con el Congreso de la Unión, las Legislaturas de las Entidades Federativas, en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral;</p> <p>VIII. Elaborar los criterios para la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional; así como los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas y de cooperación internacional;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>III. Un representante del Poder Judicial Federal que designe el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;</p> <p>IV. Un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;</p> <p>V. Un representante de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia; y</p> <p>VI. Un representante de la Conferencia Nacional de Secretarios del Trabajo.</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Diseñar criterios para la implementación de las adecuaciones legales y normativas necesarias para cumplir con su objeto;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Coadyuvar con el Congreso de la Unión, las Legislaturas de las Entidades Federativas; en el seguimiento y evaluación de los recursos presupuestales ejercidos en la implementación y operación del Sistema de Justicia Laboral;</p> <p>VIII. Elaborar los criterios para la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional; así como los acuerdos de coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas y de cooperación internacional;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Atentamente

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>